Junta de Andalucía

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN
Servicios Centrales
Q4100702B
C/ Juderia 1. Edif. Vega del Rey 1
CAMAS 41900
Sevilla
proveedores.agenciaedu@juntadeandalucia.es;margarita.roldan@juntadeandalucia.es

Fecha: 1 de marzo de 2023
Ref.: SPM/agd
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 124/2023
Recurso Tribunal: 41/2023

Se notifica que con fecha 23 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 124/2023, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOLAN CONSULTORES, S.L.** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 2, 4, 6, 8 y 10 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación , entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Recurso 41/2023
Resolución 124/2023
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de febrero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOLAN CONSULTORES, S.L.** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 2, 4, 6, 8 y 10 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación (en adelante APAE), entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 y 23 de julio de 2021 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 37.439.400,00 euros. En dicha fecha los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del expediente de contratación, el 28 de diciembre de 2022, la mesa de contratación acordó excluir la oferta presentada por la entidad recurrente, respecto de los lotes indicados, por el único motivo, común, que se refleja en el acta n.º 6 de fecha 28 de diciembre de 2022:

«*LOTE: 2*
MOTIVO: EXCLUIDO. No aporta Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP de los lotes a los que concurre. No aporta copia de la titulación de los técnicos que adscribe a cada lote. No aporta Anexo XVI cumplimentado según PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo.
LOTE: 4

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MOTIVO: EXCLUIDO. No aporta Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP de los lotes a los que concurre. No aporta copia de la titulación de los técnicos que adscribe a cada lote. No aporta Anexo XVI cumplimentado según PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo.
LOTE: 6
MOTIVO: EXCLUIDO. No aporta Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP de los lotes a los que concurre. No aporta copia de la titulación de los técnicos que adscribe a cada lote. No aporta Anexo XVI cumplimentado según PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo.
LOTE: 8
MOTIVO: EXCLUIDO. No aporta Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP de los lotes a los que concurre. No aporta copia de la titulación de los técnicos que adscribe a cada lote. No aporta Anexo XVI cumplimentado según PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo.
LOTE: 10
MOTIVO: EXCLUIDO. No aporta Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP de los lotes a los que concurre. No aporta copia de la titulación de los técnicos que adscribe a cada lote. No aporta Anexo XVI cumplimentado según PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo».

El acta fue publicada en el perfil de contratante el mismo día, siendo notificada el día 29 de diciembre de 2022, según consta en la documentación remitida en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El 19 de enero de 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona antes indicada contra su exclusión de la licitación, con relación a los lotes anteriormente referidos.

Con fecha 23 de enero de 2023 la Secretaría del Tribunal solicitó del órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, ha sido recibida en este Tribunal en la misma fecha.

Con el fin de garantizar la adecuada tramitación de los citados procedimientos, salvaguardando los derechos de las personas interesadas, y en aras a no desvirtuar el principio de celeridad que debe presidir el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, dado el elevado número de personas interesadas, este Tribunal acordó la publicación del anuncio de notificación a los interesados del trámite de alegaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 28, de 10 de febrero de 2023) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2023) sin que en el plazo concedido se haya cumplimentado el trámite por ningún interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Legitimación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de una licitadora en el procedimiento de adjudicación de un acuerdo marco cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.b) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 apartado c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la entidad recurrente.

La recurrente solicita de este Tribunal «*que tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y documentos que lo acompañan, lo admita y tenga por formulada reclamación y previos los trámites de ley, se dicte RESOLUCIÓN por la que, estimando íntegramente el presente se evalúe correctamente por tratarse de errores informáticos ajenos, y acuerde la propuesta de adjudicación a mi representada, y continúe con el procedimiento de contratación».*

En síntesis, viene a reconocer que los anexos XV correspondientes a los lotes 2, 4, 6, 8 y 10 han sido presentados en plazo pero no conforme al modelo del PCAP aunque sí con el contenido del mismo, excepto la columna relativa a la experiencia, lo cual justifica por la imposibilidad de introducir ficheros que no estén firmados digitalmente en la plataforma "SiREC". En ese sentido, alega que no se le puede imputar la falta de presentación de la documentación, sino que la documentación se presentó de manera incompleta por un fallo informático a la hora de exportarlo a la citada plataforma.

Finalmente, pone de manifiesto que en la notificación recibida el 24 de mayo de 2022 no se le indican los motivos de exclusión de los lotes 1, 3, 5 y 7 a los que se ha presentado en Andalucía Oriental, y tampoco en la notificación de la exclusión recibida el 29 de diciembre de 2022.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe al recurso, tras relatar las principales actuaciones procedimentales, interesa la inadmisión y subsidiariamente, la desestimación del mismo, esgrimiendo, en síntesis, lo siguiente:

> *«Una vez analizada la documentación previa a la adjudicación de la persona licitadora recurrente, se observan diversas deficiencias consideradas subsanables por la mesa de contratación. En este sentido, con fecha 17 de octubre de 2022, se remite requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación correspondiente a los lotes 2, 4, 6, 8, y 10, solicitando entre otros, en los puntos 1 y 2:*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"1-Deberá aportar Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP, aportando además copias de la titulación del equipo técnico que vaya a adscribir. 2-Deberá aportar Anexo XVI cumplimentado según lo establecido en el PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo."
Esta documentación debía ser presentada, exclusivamente, a través del SIREC -portal de licitación electrónica hasta el día y la hora indicada en el SIREC -portal de licitación electrónica, apercibiéndole, que en caso de no ser atendido este requerimiento NO SERÁ ADMITIDO al procedimiento de adjudicación mencionado.
Con fecha de 19 de octubre de 2022, presenta la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, entre la que no se encuentra:
- El Anexo XVI del técnico Alejandro Jesús Luna Hernández.
- La titulación de los técnicos Pedro Luis Rodríguez González y Miguel Ángel Llopez García.
- El Anexo XV, donde se cumplimentan los técnicos que el licitador adscribe a la ejecución del expediente, y se indica la experiencia que acredita cada uno, con los datos requeridos en el Anexo IV.

Es por ello que la mesa de contratación procedió a la exclusión del procedimiento de adjudicación en los lotes 2, 4, 6, 8 y 10, por el siguiente motivo, siendo notificado el 29 de diciembre de 2022:
"No aporta Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP de los lotes a los que concurre. No aporta copia de la titulación de los técnicos que adscribe a cada lote. No aporta Anexo XVI cumplimentado según PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo".

(...)En el escrito de recurso realiza las siguientes alegaciones:
1. "PRIMERA: Que los anexos XV de los lotes 2, 4, 6, 8 y 10 han sido presentados en plazo, el 19 de octubre de 2022, aunque no conforme al modelo exacto del PCAP, pero si con el contenido de los medios personales para la ejecución del contrato, excepto la columna de experiencia. Esta columna, estaba en el documento que se ha subido a la plataforma SIREC, aunque en una segunda página. Por algún motivo, esa segunda página del documento, junto con los títulos de los técnicos, no se han agrupado correctamente al firmar el documento digitalmente, apareciendo únicamente la primera página, que es la que está firmada.
La plataforma Sirec no permite introducir ficheros que no estén firmados digitalmente. Por este motivo, los títulos de los técnicos, que son documentos pdf sin firma, se anexaron al anexo XV solicitado, cuya primera pagina si va firmada. Dicho documento se ha desagrupado al subirlo a Sirec, presentando únicamente la página firmada.
Se adjunta al presente escrito Anexo 1 con los archivos preparados para cargar en Sirec, sin firma digital, (nombrados como LOTE 2.pdf, LOTE 4.pdf, LOTE 6.pdf, LOTE 8.pdf y LOTE 10.pdf), y los que aparecen subidos a Sirec (nombrados como LOTE 2_F.pdf, LOTE 4_F.pdf, LOTE 6_F.pdf, LOTE 8_F.pdf y LOTE10_F) donde solo aparece la primera página firmada digitalmente. Entiendo que no se trata de una falta de presentación de documentación, sino de una documentación incompleta y subsanable, provocada por un fallo informático a la hora de exportarlo firmado a la plataforma SIREC".

Reconoce por tanto el recurrente que ha incurrido en error, según él error al subir la documentación a la plataforma SIREC" al no subsanar correctamente la documentación, y adjunta al recurso parte de la documentación que debió presentar en la subsanación, ni siquiera aporta la documentación completa, apreciándose con toda claridad que el recurso no se interpone por ninguna de las causas recogidas en el artículo 44.2 LCSP, sino que simplemente lo usa como intento de abrir una nueva vía

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para aportar documentación que no aportó en el plazo concedido para ello, como el propio licitador explica en su escrito, y que provocaron su exclusión del procedimiento. Por lo tanto se solicita la inadmisión del mismo por falta de objeto del recurso.

En relación con la aportación en vía de recurso de documentación que no fue presentada en el momento procedimental oportuno ha tenido ocasión de señalar ese Tribunal en numerosas resoluciones, valga por todas la Resolución 386/2019, de 14 de noviembre, que: "Igualmente hay que indicar que la posibilidad de subsanar, modificar o completar la documentación en vía de recurso es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. En este sentido, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas las Resoluciones 218/2018, de 13 de julio y 257/2018, de 19 de septiembre, o la reciente Resolución 233/2019, de 16 de julio, el recurso especial en materia de contratación no puede ser un instrumento para subsanar los defectos en la documentación presentada por las entidades licitadoras en el procedimiento de adjudicación ya que no es ese su fin, en tanto que se trata de una vía para reparar las infracciones del ordenamiento jurídico en que incurran los poderes adjudicadores en los procedimientos de contratación dentro de su ámbito de actuación definido en el artículo 44 de la LCSP".
No obstante, para el caso en el que el Tribunal admita a trámite el recurso, se debe partir del hecho en el que el propio recurrente alega que no ha aportado la documentación requerida debido a un error suyo, ya que debió comprobar que la documentación que adjuntaba a la plataforma SIREC era correcta. No consta que haya habido ningún error informático al respecto, pudiendo el resto de licitadores subir la documentación, firmada y sin firmar, sin ningún problema. Con lo cual no hay duda sobre la correcta realización del procedimiento seguido por la Mesa de contratación, ni sobre la claridad en la documentación requerida.
Por tanto, de la lectura de las alegaciones del recurso, se deduce que la persona recurrente no atendió el requerimiento de subsanación con la diligencia debida, a pesar de que la consecuencia de que éste no llegara a buen término era la exclusión de su oferta.

2. "SEGUNDO: Que el Anexo XVI fue presentado el 6 de junio de 2022, conforme se puede observar en los documentos PDF cuyos nombres empiezan por C.5.DR En este caso, los documentos se subieron correctamente, tal como se puede comprobar en Sirec. Se adjunta como anexo 2 los Anexos XVI y el justificante de Sirec de 06/06/2022".
Dado que no aportó en el primer envío de documentación Anexo XV de equipo técnico adscrito a cada lote, no pudo comprobarse qué técnicos se comprometía a adscribir, por lo que se le requería en subsanación que "2.-Deberá aportar Anexo XVI cumplimentado según lo establecido en el PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo", ante el desconocimiento de qué técnicos pudiera adscribir el licitador al aportar su anexo XV correspondiente. Así las cosas, falta el Anexo XVI del técnico Alejandro Jesús Luna Hernández, por lo que no aportó la documentación correcta.

3. "TERCERO: Que la notificación recibida el 24 de mayo del 2022, donde se notifican los lotes propuestos correspondientes a Andalucía Occidental, no se indican los motivos de exclusión de los lotes 1, 3, 5 y 7 a los que este licitador se ha presentado en Andalucía Oriental. Tampoco en la notificación de exclusión recibida el 29 de diciembre de 2022 se hace referencia a los motivos de exclusión de estos lotes".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El licitador no presentó oferta al lote 7. Respecto a los lotes 1, 3, y 5, no obtuvo la máxima puntuación, por lo que conforme a lo establecido en el PCAP no resultó propuesto adjudicatario. No obstante, su oferta a estos lotes no tiene el estado excluido, es oferta admitida pero no propuesta adjudicataria».

El órgano solicita la inadmisión del recurso por falta de objeto y subsidiariamente, la desestimación íntegra al considerar correcta la exclusión de la entidad licitadora puesto que no atendió debidamente el requerimiento efectuado, por error imputable a ella, sin haber acreditado ningún error informático al respecto que hubiera impedido la correcta cumplimentación de lo solicitado en el plazo de subsanación concedido.

SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal sobre la conformidad a derecho de la exclusión de la licitadora.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen.

El órgano de contratación solicita, en primer lugar, la inadmisión del recurso por falta de objeto del mismo al considerar que la recurrente lo utiliza exclusivamente como una vía para aportar documentación que no aportó en el plazo concedido para ello, lo que exige pronunciarnos, en primer lugar, sobre tal alegación.

En este sentido, este Tribunal considera que, con independencia de la suerte que corran los motivos de impugnación planteados por la recurrente para sustentar la pretensión ejercitada de ser admitida a la licitación, no cabe acordar la inadmisión de plano del presente recurso solicitada por el órgano de contratación. La recurrente intenta fundamentar las razones por las que presentó la documentación de modo incompleto combatiendo la exclusión acordada, por lo que procedemos a analizar la conformidad a derecho o no de la exclusión de la entidad licitadora respecto de los lotes a los que concurría y de los que ha resultado excluida.

Como hemos analizado en los antecedentes, el motivo de la exclusión obedeció a la constatación por la mesa de contratación de la falta de subsanación de la documentación exigida en la clausula 10.5, letra d) del PCAP, que le fue solicitada en el requerimiento que se le efectuó en octubre de 2022.

Al respecto, la citada cláusula establecía que, entre la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, la persona propuesta como adjudicataria habría de presentar "*la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios debiendo aportar el Anexo XV firmado persona propuesta adjudicataria y un anexo XVI por cada uno de los técnicos adscritos, firmado por los mismos, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección*" (el subrayado es nuestro).

La recurrente reconoce que no cumplimentó correctamente el modelo del anexo XV tal y como exigía el PCAP, extremo éste que ha podido ser corroborado por este Tribunal, según resulta de la documentación obrante en el expediente administrativo. Por otra parte, se escuda en un problema informático que no acredita.

El órgano de contratación, por su parte, se opone insistiendo en que, (i) la propia recurrente reconoce en su escrito que, por un error imputable exclusivamente a ella, no presentó correctamente la documentación que le fue solicitada en el plazo de subsanación concedido; (ii) que no ha acreditado la existencia del problema informático alegado, resultando, además, que el resto de licitadores pudo presentar perfectamente la documentación a través de la plataforma (iii) que finalmente, en sede de recurso aporta determinada documentación que ni siquiera está completa, sin que quepa utilizar la vía de recurso para presentar documentación que no fue aportada en el

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

momento procedimental oportuno. Asimismo, el órgano alega que el licitador no presentó oferta al lote 7, y respecto de los lotes 1, 3, y 5, aquel no obtuvo la máxima puntuación, por lo que conforme a lo establecido en el PCAP no resultó propuesto adjudicatario.

Pues bien, según consta en el expediente remitido y es un dato no controvertido entre las partes, una vez analizada la documentación previa a la adjudicación del licitador recurrente, con fecha 18 de octubre de 2022, se remite a la entidad licitadora un requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación correspondiente a los lotes a los que concurrió. En concreto, se le solicitaba: "*1-Deberá aportar Anexo XV cumplimentado según lo previsto en el PCAP, aportando además copias de la titulación del equipo técnico que vaya a adscribir. 2-Deberá aportar Anexo XVI cumplimentado según lo establecido en el PCAP de cada técnico que adscriba al contrato, incluido el licitador si forma parte del equipo.*"

En contestación a dicho requerimiento, la licitadora aporta un documento por cada uno de los lotes 2, 4 ,6, 8 y 10 en el que relaciona el equipo propuesto para el desarrollo de las actuaciones, indicando función, nombre, apellidos y titulación, sin utilizar el modelo exigido por el pliego y sin que le conste a este Tribunal que aportase el resto de la documentación exigida.

Pues bien, queda claro que la cláusula 10.5 letra d) del PCAP, establece, en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

«Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.
En el anexo IV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
Asimismo, en el anexo IV se indicará si la persona propuesta adjudicataria, además de acreditar su solvencia, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el anexo IV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.
En este caso, la persona propuesta adjudicataria presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios debiendo aportar el Anexo XV firmado persona propuesta adjudicataria y un anexo XVI por cada uno de los técnicos adscritos, firmado por los mismos, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección (el subrayado es nuestro).

(...)

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.
Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.
Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales a contar desde el envío de la notificación para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta (el subrayado es nuestro)».

Por tanto, conforme al PCAP, que fue consentido por la licitadora, la consecuencia de no atender adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, como ha acontecido en el supuesto que examinamos, es la exclusión del procedimiento de licitación, sin que sean admisibles las alegaciones vagas y genéricas, carentes de prueba, en que la recurrente pretende justificar la falta de la diligencia debida en la aportación de la documentación que le fue solicitada.

Estimamos, por tanto, que la actuación de la mesa de contratación fue correcta ya que, como apunta el órgano de contratación en su informe, la recurrente no atendió el requerimiento de subsanación con la diligencia debida, sin que pueda prosperar la pretensión de admisión a la licitación, sino que procede confirmar la exclusión de la licitadora.

Asimismo, ha de darse la razón al órgano de contratación cuando alega que el recurso especial no puede ser utilizado, como en el fondo pretende la recurrente, como vía para subsanar, de manera extemporánea, documentación que debió ser aportada en el momento procedimental oportuno. En este sentido, este Tribunal ha señalado en numerosas resoluciones, valga por todas la Resolución 119/2020, de 21 de mayo, 138/2021, de 15 de abril y 270/2021, de 8 de julio, en las que se cita la 386/2019, de 14 de noviembre, que « *Igualmente hay que indicar que la posibilidad de subsanar, modificar o completar la documentación en vía de recurso es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. En este sentido, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas las Resoluciones 218/2018, de 13 de julio y 257/2018, de 19 de septiembre, o la reciente Resolución 233/2019, de 16 de julio, el recurso especial en materia de contratación no puede ser un instrumento para subsanar los defectos en la documentación presentada por las entidades licitadoras en el procedimiento de adjudicación ya que no es ese su fin, en tanto que se trata de una vía para reparar las infracciones del ordenamiento jurídico en que incurran los poderes adjudicadores en los procedimientos de contratación dentro de su ámbito de actuación definido en el artículo 44 de la LCSP».*

Por todo ello, cabe concluir que la exclusión de la oferta de la recurrente es ajustada a Derecho, evidenciándose de un modo objetivo, la falta de subsanación de la documentación que le fue requerida, en los términos exigidos por los pliegos, por lo que procede la desestimación íntegra del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad NOLAN CONSULTORES, S.L contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 2, 4, 6, 8 y 10 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXBAT3RSRB4NKAQNGXDUNU753	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	